

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: 24VP01190
Solicitante: AVATEL TELECOM S.A.
NIF: A93135218
Ter. Municipal: GRAZALEMA
Procedimiento: OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -BOJA Núm. 87, de 04/08/98- [RVP]*).

HECHOS:

1. Con fecha de 04/07/24 tiene entrada un escrito remitido por D. JOSÉ IGNACIO AGUIRRE ALVAREZ, CON DNI.: ~~50257722M~~ en representación de la entidad AVATEL TELECOM S.A., con CIF A93135218, con dirección a efectos de notificaciones Avenida de la Transición Española, nº26F, 280708 Alcobendas, Madrid, mediante el cual se da traslado de la solicitud para el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA" de fecha junio 2024, término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:


1. Analizada la documentación presentada, consultada la clasificación de vías pecuaria en el término municipal de Grazalema, una serie de ortofotos, así como la obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurren las siguientes vías pecuarias, clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25/02/59:
 - 11019001.-CAÑADA REAL DE RONDA: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros. No consta deslinde en vigor.
 - 11019003.-CAÑADA REAL DE LAS DIEZ PILAS: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros, con deslinde mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 16/11/05 (BOJA n.º26 de 08/02/06), en su totalidad, delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido. Archivado por Caducidad.



1 de 3

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
Telif.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
Correo-e: dpviapec.sg.dtca.csmaea@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	02/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYH8ENYAASJFWBCMS6VQUR8Y	PÁG. 1/3	

2. Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, las operaciones materiales de deslindes archivados, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.
3. Examinada la documentación presentada, para el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA" de fecha junio 2024, se desprenden las siguientes afecciones al dominio público pecuario, mediante cruce longitudinal y transversal, mediante canalización subterránea de línea de fibra óptica, respecto a las vía pecuaria anteriormente referida.


A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VPPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11019001	zanja	1	0,20	897,00	179,40	Línea subterránea óptica
11019003	zanja	1	0,20	764,00	152,80	Línea subterránea óptica

Tabla ocupación temporal dominio público pecuario

4. El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
6. Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
7. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.
8. A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025 (artículo 41, Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.), de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -BOE núm. 15, de 18/01/22 [LT]-, es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	02/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYH8ENYAASJTJFWBCMS6VQUR8Y	PÁG. 2/3	

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de **332,20m²** de dominio público pecuario, respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad AVATEL TELECOM S.A., NIF: A93135218, para canalización subterránea de línea de fibra óptica, asociada al "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA", sita en el Término Municipal de Grazalema, Cádiz, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones.


EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
D. Jose Manuel García Barranco
(Firmado electrónicamente)



3 de 3

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
Telif.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
Correo-e: dpviapec.sg.dtca.csmaea@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	02/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYH8ENYAASTJFWBCMS6VQUR8Y	PÁG. 3/3	